

Precios de suscripción

*En la Capital:*

Por un mes. . . . .	2	ptas.
• tres meses. . . . .	5'50	»
• seis meses. . . . .	10'50	»
• un año. . . . .	20'50	»

*Fuera de la Capital:*

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
• tres meses. . . . .	7	»
• seis meses. . . . .	12'50	»
• un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0,10
• 15 id. id. . . . .	0,07
• 30 id. id. . . . .	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fidejante.

**Franqueo concertado**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

### Administración Provincial

#### Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

2487

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta capital, del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las

mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 5 de Diciembre de 1916.—Santiago de Herreras.

\*\*

Dirección General de Propiedades é Impuestos

Sección facultativa de Montes

#### Región Cuarta

*PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos de esta provincia dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1916 á 1917.*

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la citada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya

sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro de un plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si

por efecto de resultas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa, Comisión de Montes respectiva y pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región mediante la presentación de la carta de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente al valor alcanzado en la subasta, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habilitación de la 4.ª Región lo correspondiente á las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

7.ª Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que

éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

8.<sup>a</sup> La corta, labra y saca de los productos mencionados se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses á contar desde el día en que se haga la entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que este queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones, sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de aquéllos árboles de cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con el que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.<sup>a</sup> El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pié, y cuando esta no sea posible, por el lado que ocasionen menos, haciéndole responsable de aquéllos daños que no prueben que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.<sup>a</sup> No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verifi-

cada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marcado en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero Jefe de la Región. A dicha operación acudirán también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.<sup>a</sup> La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir estos en otros puntos sin previo permiso de la Jefatura de la Región.

14.<sup>a</sup> Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que fueran las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.<sup>a</sup> El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas ó climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.<sup>a</sup> Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en

el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

17.<sup>a</sup> El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

18.<sup>a</sup> El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente, para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

19.<sup>a</sup> En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

20.<sup>a</sup> Si el contrato se anulara ó impidiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorratio por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.<sup>a</sup> La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó sociedad en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

22.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte, así como verificar las operaciones de carboneo dentro del mismo.

23.<sup>a</sup> El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables, se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio, del Ingeniero Jefe de la Región, levántandose

el acta correspondiente de dicha operación.

24.<sup>a</sup> Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección General de Propiedades é Impuestos que no se hallan comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que en las mismas se establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzga conveniente. Esta suspensión, deberá ser acordada por la Delegación de Hacienda ó Jefatura de la Región, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediatamente á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones y en particular el Alcalde del pueblo, el cual dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste, no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

\*\*

RELACIÓN de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Metros cúbicos	ESPECIE	TASACIÓN	FECHA DE LAS SUBASTAS		
				Pesetas.	Día	Mes	Hora
Anguciana	El Soto	60	Chopos y olmos	873	30	Diciembre	11
Bañares	Prado Salceda	92	Chopo	1386	30	Id.	11
Bezares	Las Santas y Dehesa	37	Roble	500	30	Id.	10
Hornos	Dehesa del Prado	36	Roble	468	30	Id.	10
Idem	Prado del río Molino	34	Chopos	510	30	Id.	11
Manjarrés	El Soto	50	Roble	950	30	Id.	12

Logroño, 5 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

# Distrito Forestal de Logroño

2486

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de la fecha, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
417	11	Noviembre	1916	Don Eugenio Nieva Caballero	31	Cenicero	Jornalero
418	21	"	"	" Anselmo García	38	Logroño	Id.
419	21	"	"	" Juan Flamenco Eguren	58	Alfaro	Id.
420	24	"	"	" Juan Montaña Fernández	36	Nalda	Médico
421	24	"	"	" Federico Ruiz Prados	39	Id.	Farmacéutico

Logroño, 30 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento Constitucional DE GIMILEO

2480

Don Eugenio Mendiola Madrigal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Gimileo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día ocho de Noviembre del año actual, se encuentra el siguiente

**Particular:**—En tal estado, visto el déficit de 1.448 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1917, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.448 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre

las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 por 100 del valor real de dichos artículos en esta localidad, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 144.800 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.448 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Ma-

yo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Pedro García.—Víctor Argudo.—Mauricio Ruiz.—Bernabé Ruiz.—Federico Argudo.—Ricardo Ruiz.—Tiburcio Tobías.—Eugenio Mendiola, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Gimileo á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Eugenio Mendiola.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro García.

\*\*

### Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	DERECHOS en unidad. — Pesetas.	PRODUCTO anual calculado — Pesetas.
Paja de cereales	Kilogramo.	58400	» 04	» 01	584 »
Leña.	Idem.	45000	» 04	» 01	450 »
Patatas.	Idem.	41400	» 04	» 01	414 »
TOTALES.		144800	» »	» »	1448 »

Gimileo, 8 de Noviembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Pedro García.—El Secretario, Eugenio Mendiola.

### ANGUIANO

2388

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que

estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Anguiano, 24 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Martín Rueda.

### TORRECILLA SOBRE ALESANCO

2384

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por

término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Torrecilla sobre Alesanco, 24 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Angel Martínez.

NOVIOLO

### SANTA EULALIA BAJERA

2394

Formado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los vecinos en él comprendidos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eulalia Bajera, 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Pérez.

ESTOLLO

2495

Terminado el reparto de consumos para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de este vecindario, por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Estollo, 26 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Clemente Azofra.

NESTARES

### NESTARES

2407

Formado el reparto de consumos para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Nestares, 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Natalio García.

COGOLLA

### SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

2396

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por

los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Millán de la Cogolla, 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Fernando López.

XXXXXXXXXX

LEZA DE RÍO LEZA

2397

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen justas;

pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Leza de río Leza, 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Antolín Sáenz.

XXXXXXXXXX

ORTIGOSA

2379

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ortigosa, 25 Noviembre 1916.—El Alcalde, Canuto Nájera.

XXXXXXXXXX

VILLALBA DE RIOJA

2381

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por las personas interesadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalba de Rioja, 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Alejandro Muga.

XXXXXXXXXX

RIBAFLECHA

2383

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y formular las re-

clamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ribaflecha, 24 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Jorge Ortega.

XXXXXXXXXX

SANTA COLOMA

2416

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados y, en su caso, presentar las oportunas reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Coloma, 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Pérez.

## Junta Municipal del Censo Electoral de Logroño

2455

ESTADO comprensivo de los locales designados por la Junta municipal del Censo electoral de Logroño, señalados con arreglo al artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, para que en los mismos se verifiquen cuantas elecciones tengan lugar en este término durante el año próximo.

DISTRITOS	SECCIONES		SITUACIÓN
	NOMBRES DE LOS COLEGIOS		
1.º—Instituto. . . . .	1.ª Sección—Escuela Poniente.		Instituto General y Técnico.
	2.ª Id. —Escuela Oriente.		Idem id. id.
2.º—Teatro. . . . .	1.ª Id. —Escuela de niñas.		Muro de Bretón de los Herreros.
	2.ª Id. —Escuela Graduada.		Calle de Salmerón.
3.º—Gobierno civil. . . . .	1.ª Id. —Depósitos Administrativos.		Valbuena.
	2.ª Id. —Escuela de Párvulos.		Idem.
4.º—Ayuntamiento. . . . .	1.ª Id. —Escuela Mediodía.		Instituto General y Técnico.
	2.ª Id. —Normal de Maestros.		Idem id. id.
	3.ª Id. —Delegación de Hacienda.		Calle del Marqués de San Nicolás.
5.º—Hospital. . . . .	1.ª Id. —Diputación provincial.		Calle de Rodríguez Paterna.
	2.ª Id. —Casa Juzgados.		Calle de Herrerías.

Logroño, 1.º de Diciembre de 1916.—El Presidente, P. A., El primer Vice, Ramos Toledo.—El Secretario, Santiago Martínez.

### Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2488

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que se instruye bajo el número doscientos dieciséis de orden del corriente año por hurto de un caballo de la propiedad del vecino de Agoncillo, Bernabé Alonso Abalos, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del tres de los corrientes estando dicho animal atado en la finca llamada la Rad, en esta jurisdicción, se interesa la busca de dicho somoviente cuyas

señas son de pelo rojo, teniendo algo de blanco en las patas de atrás, de tres y medio á cuatro años, que mide cerca de las siete cuartas y con el flequillo recortado; y caso de ser hallado sea puesto á disposición de este Juzgado á las resultas de expresado sumario.

Y en su virtud intereso de todas las Autoridades y agentes de Policía, procedan á la busca de dicho ganado y la pongan, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño á cuatro de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Martín Bernal.—Por mandado de S. S., P. H., Angel F. Villamar.

XXXXXXXXXX

2482

Don Angel de Gorostidi Guelbenzu, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las reses lanares que se reseñarán, sustraídas la noche del veintidós de Noviembre último al vecino de Ausejo D. Cesáreo Herce Rubio, de su corral sito en el barrio ó calle Honda, de igual villa, y caso de ser habidas dichas reses lanares, sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que por hurto de aquellas instruyo.

Señas de las reses:

Diez ovejas preñadas, en opinión del dueño, color blancas, con una marca debajo del costillar izquierdo figurando E. L. y un corte de tijera en la oreja derecha figurando un siete, y en la izquierda un tizeretazo, faltando en ambas marcas el cartílago, y sin cuernos.

Dado en Calahorra, á cuatro de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.—Por su orden, Elías González.

Logroño.—Imp. Provincial.